



ISSN: 0120 - 193X

PERMISO No. 156

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL

# CARTA ADMINISTRATIVA

ENERO – FEBRERO 1981

2a. Etapa – No. 13

## CARTA ADMINISTRATIVA

---

Bogotá, D. E.

2a. Etapa

No. 13

Año 1981

---

### TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
PRESENTACION. . . . .	3
DECRETO No. 3057 del 26 de Diciembre de 1968, por medio del cual se reorganiza el Departamento Administrativo del Servicio Civil . . . . .	5
DECRETO No. 3129 del 26 de Diciembre de 1968, por el cual se establece el régimen de bienestar social para el personal civil al servicio del Estado . . . . .	13
DECRETO No. 1556 del 20 de Septiembre de 1969, por el cual se reglamentan los artículos 11, 13 y 14 del Decreto número 3057 de 1968, referentes al Fondo Nacional de Bienestar Social. . . . .	17
DECRETO No. 1226 del 25 de Julio de 1970, por el cual se establece el reglamento orgánico del Fondo Nacional de Bienestar Social . . . . .	25
DECRETO No. 612 del 9 de Abril de 1974, por el cual se revisa la organización administrativa del Departamento Administrativo del Servicio Civil. . . . .	39
DECRETO No. 147 del 27 de Enero de 1976, por el cual se revisa la organización interna del Departamento Administrativo del Servicio Civil (Parte pertinente) . . . . .	61

Carta Adtiva.	Bogotá, D.E. Colombia	2a. etapa No. 13	P.P. 1-67	Enero-Feb.1981	ISSN: 0120-193X
---------------	--------------------------	---------------------	-----------	----------------	--------------------

**Carta Administrativa/ Departamento Administrativo del Servicio Civil, Oficina de Información y Divulgación. – 2a. Etapa, No. 1<sup>er</sup> (Ene./Feb. 1979) — — Bogotá: El Departamento, 1979—**

**Bimestral**

**Descripción basada en: 2a. Etapa, No. 8 (Mar./Abr. 1980)**

**ISSN 0120-193X — Carta Administrativa: distribución comercial.**

**1. SERVICIO CIVIL — COLOMBIA — LEGISLACION 2. COLOMBIA — FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS — LEGISLACION 3. COLOMBIA — ADMINISTRACION PUBLICA — LEGISLACION. I. Departamento Administrativo del Servicio Civil, Oficina de Información y Divulgación.**

**CDD 350.0005'09'861**

## **PRESENTACION**

*El presente número de la Carta Administrativa es un compendio de las normas dictadas por el Gobierno en materia de bienestar social para los servidores del Estado. Se hace referencia al Departamento Administrativo del Servicio Civil organismo encargado de la administración del personal civil, así como del Fondo Nacional de Bienestar Social establecimiento público adscrito a éste y cuyo objetivo es la administración de los recursos económicos y financieros para la ejecución de programas en esta materia.*

*Con esta compilación se facilitará la consulta de las políticas, propósitos, organización y funciones que la ley fija en relación a bienestar social a las anteriores entidades, las que tienen a su cargo entre otros, programas en el aspecto de bienestar para los funcionarios que prestan sus servicios a la administración pública a nivel nacional y a sus familias.*

**LAURA OCHOA DE ARDILA**

**DECRETO 3057 DE DICIEMBRE 26 DE 1968**

**Por medio del cual se reorganiza el Departamento Administrativo del Servicio Civil**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

**en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 65 de 1967,**

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1o.-** Corresponde al Departamento Administrativo del Servicio Civil, fijar la política en materia de administración de personal civil; dirigir y administrar los sistemas de clasificación y remuneración; participar en la conformación y modificación de las plantas de personal de los diferentes organismos; establecer los sistemas de selección; formular, de acuerdo con la Escuela Superior de Administración Pública, los programas de capacitación; fomentar, en coordinación con los organismos administrativos pertinentes, los servicios y programas de bienestar social para los empleados civiles y sus familias; expedir los reglamentos para la calificación de servicios y la aplicación del régimen disciplinario; preparar, en coordinación con los organismos interesados, los reglamentos de las carreras especiales; determinar los sistemas y procedimientos de registro, control y estadística de personal; dar asesoría en la administración de personal a los departamentos y municipios que la soliciten y, en general, orientar técnicamente a las unidades de personal de los diferentes organismos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 2o.-** Para el desarrollo de las funciones adscritas por el artículo anterior al Departamento Administrativo del Servicio

Civil, establecése la siguiente estructura:

Jefatura

Secretaría General

Oficina Jurídica

División de Clasificación y Remuneración

División de Registro Central

División de Selección y Capacitación

- Sección de Selección
- Sección de Capacitación

División de Bienestar Social

- Fondo de Bienestar Social

Unidades Asesoras y Coordinadoras

- Consejo Superior del Servicio Civil
- Consejo de Bienestar Social
- Consejo de Selección.

#### ARTICULO 3o.- DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO.

La dirección del Departamento corresponde al Jefe del mismo quien la ejercerá con la inmediata colaboración del Secretario General.

Corresponde al Jefe del Departamento las funciones pertinentes señaladas para los ministros por el Decreto 1050 de 1968.

#### ARTICULO 4o.- DE LA SECRETARIA GENERAL.

A la Secretaría General le corresponde asistir al Jefe del Departamento en la dirección y coordinación de los servicios técnicos y dirigir la prestación de los servicios administrativos del Departamento.

**Son funciones del Secretario General:**

1. **Suplir al Jefe del Departamento, durante sus faltas temporales o accidentales, cuando así lo disponga el Presidente de la República;**
2. **Asesorar al Jefe del Departamento en la formulación de la política y planes de acción y asistirlo en las funciones de dirección, coordinación y control que a dicho funcionario correspondan;**
3. **Velar por el cumplimiento de las normas legales orgánicas del Departamento y por el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas;**
4. **Asistir al Jefe del Departamento en sus relaciones con el Congreso, vigilar el curso de los proyectos de ley que se relacionen con las materias propias del Departamento para rendir al Jefe las informaciones pertinentes, y preparar oportunamente de acuerdo con el, las observaciones que éste considere del caso someter a la Presidencia de la República con respecto a la sanción u objeción de tales proyectos;**
5. **Representar al Jefe del Departamento en las actividades oficiales que éste le señale;**
6. **Dirigir, de acuerdo con la oficina de presupuesto, la elaboración del proyecto de presupuesto de gastos del Departamento y presentarlo al Jefe acompañado de su explicación y justificación detallada de cada una de las respectivas apropiaciones;**
7. **Elaborar y revisar, según el caso, los proyectos de decretos o resoluciones y demás documentos que deban someterse a la aprobación del Jefe del Departamento.**
8. **Tramitar y llevar a la consideración del Jefe los contratos relacionados con los servicios del Departamento;**
9. **Dirigir la inspección de las labores de las Oficinas de Personal y de los establecimientos de capacitación de personal civil;**
10. **Dirigir las campañas de divulgación e información sobre los sistemas y actividades del servicio de administración de personal civil y orientar y coordinar los programas de bienestar social de los servidores del Estado;**
11. **Ordenar los informes periódicos u ocasionales que las distintas depen-**

dencias deban rendir al Jefe del Departamento y asistir a éste en la elaboración de los informes que deba presentar al Presidente de la República y al Congreso Nacional;

12. Autorizar con su firma los actos del Jefe del Departamento; y

13. Cumplir las demás funciones que le delegue el Jefe del Departamento.

**PARAGRAFO.-** Para ser nombrado Secretario General se requieren las mismas calidades y condiciones exigidas para los Secretarios Generales de los Ministerios, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1050 de 1968.

**ARTICULO 5o.- DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SERVICIO CIVIL.**

El Consejo Superior del Servicio Civil tendrá las funciones y organización fijadas por el Decreto 728 del 15 de mayo de 1968.

**ARTICULO 6o.- DE LA OFICINA JURIDICA.**

Además de las funciones establecidas por el Artículo 17 del Decreto 1050 de 1968, le corresponde a esta Oficina elaborar los proyectos reglamentarios de los distintos aspectos de la administración del personal; estudiar los negocios y absolver las consultas sobre la materia; asesorar a los diferentes sectores de la administración en la reglamentación de las carreras civiles, y controlar el cumplimiento de las normas que las ríjan.

**ARTICULO 7o.- DE LA DIVISION DE CLASIFICACION Y REMUNERACION.**

Corresponde a esta División adelantar los estudios para desarrollar los sistemas de clasificación y remuneración; velar por su correcta aplicación; participar en la elaboración o modificación de plantas de personal; preparar y mantener el manual general de clasificación y reglamentar la elaboración de manuales de descripción de los empleos; asesorar en dicha tarea a las oficinas de personal y velar por la implantación y actualización de dichos manuales.

**ARTICULO 8o.- DE LA DIVISION DE REGISTRO CENTRAL.**

Corresponde a la División de Registro Central llevar los registros y estadísticas de personal de la Rama Ejecutiva; preparar las normas

sobre registros sectoriales y asesorar a los organismos en la implantación y administración de los mismos; llevar el registro a que se refiere el artículo 25 del Decreto 2400 de 1968 para los efectos pertinentes; asesorar a los organismos en la implantación de los sistemas de calificación de personal; y llevar el registro especializado del personal en carrera y controlar el cumplimiento de las normas sobre nombramientos en período de prueba, provisionales, encargos, comisiones, y de los empleados que se encuentran prestando servicio militar obligatorio.

#### **ARTICULO 9o.- DE LA DIVISION DE SELECCION Y CAPACITACION**

Corresponde a la División de Selección y Capacitación preparar las normas y reglamentos sobre selección y promoción; elaborar, conjuntamente con los organismos interesados las pruebas de selección y participar en su aplicación; estudiar las necesidades de capacitación del personal en estrecha colaboración con la Escuela Superior de Administración Pública y participar en la elaboración de los correspondientes programas generales y fomentar y coordinar los programas de capacitación que ejecuten los diferentes organismos públicos. Los organismos administrativos nacionales que cuenten con personal, material de pruebas de capacidad y demás elementos destinados a las labores de selección deberán prestar al Departamento la colaboración que éste les solicite.

#### **ARTICULO 10.- DE LA DIVISION DE BIENESTAR SOCIAL.**

Son funciones de la División de Bienestar Social las siguientes:

- Prospectar y ejecutar la política del Estado en materia de bienestar social para los servidores públicos y sus familias;
- Adelantar en coordinación con el Departamento Nacional de Estadística las investigaciones requeridas para determinar las necesidades en materia de vivienda, salud, educación, capacitación, cultura, recreación, protección y ayuda familiar para los servidores del Estado;
- Fomentar, coordinar y promover toda clase de actividades tendientes al incremento del bienestar social de los servidores públicos y de sus familias;
- Colaborar con las entidades públicas respectivas en el estudio y desarrollo de los programas que se deben ejecutar, con el fin de asegurar a los servidores del Estado y a sus familias mejores condiciones económicas, educativas, sociales, culturales, sanitarias y recreativas;

- Coordinar las actividades de la División con las que desarrolle otros organismos del sector público o privado que cumplan la misma finalidad y en especial con las unidades de personal de las diferentes entidades;
- Divulgar los planes y programas sobre bienestar social y los resultados que se obtengan y las demás que le asigne el Gobierno.

#### **ARTICULO 11.- DEL FONDO NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL.**

Créase el Fondo Nacional de Bienestar Social adscrito al Departamento Administrativo del Servicio Civil, encargado de administrar los recursos económicos y financieros destinados a la ejecución de los programas de bienestar social. El Fondo tendrá personería jurídica, su representante legal será el Jefe del Departamento y sus funciones se cumplirán a través de la División de Bienestar Social y de las distintas dependencias del Departamento.

#### **ARTICULO 12.- DEL CONSEJO DE BIENESTAR SOCIAL.**

Para asesorar técnica y administrativamente la División de Bienestar Social funcionará un Consejo integrado por:

- Los miembros del Consejo Superior del Servicio Civil;
- Un delegado del Ministerio del Trabajo;
- Un delegado del Ministerio de Educación;
- Un delegado del Ministerio de Salud; y
- Un delegado del Instituto de Crédito Territorial.

#### **ARTICULO 13.- El patrimonio del Fondo estará integrado por:**

- a. Un aporte inicial de Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000.) que apropiará el Gobierno Nacional y los bienes raíces que el mismo Gobierno queda autorizado para asignarle y que adquiera o haya adquirido por virtud de disposiciones legales para objetivos de vivienda de los servidores públicos;
- b. Las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto Nacional;
- c. Los bienes que le aporten la Nación, los departamentos, los municipios o cualquier otra entidad oficial;

- d. Las donaciones de entidades o personas naturales o jurídicas;
- e. El valor de las multas impuestas como sanción a los servidores del Estado con excepción de las que se impongan al personal del Ministerio de Defensa Nacional;
- f. Los productos del procesamiento y venta de rezagos de papel inservible en todas las dependencias nacionales, con excepción de los del Ministerio de Defensa Nacional.
- g. Los bienes inmuebles que el Estado le transfiera para el cumplimiento de sus fines;
- h. Por el valor de los servicios que preste la División de Bienestar Social y por los recursos que ésta allegue en el normal desarrollo de sus actividades;
- i. Por los demás bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

**ARTICULO 14.-** Los bienes del Fondo Nacional de Bienestar Social y todas sus actividades estarán exentos de impuestos nacionales, departamentales y municipales. Asimismo, estarán exentos de toda clase de impuestos las transferencias a título gratuito, las herencias y legados que se hagan a favor del mismo y serán deducibles de la renta para efectos tributarios, las donaciones que se le hagan.

#### **ARTICULO 15.- DEL CONSEJO DE SELECCION.**

Créase el Consejo de Selección encargado de asesorar al Departamento en aspectos técnicos de selección de personal civil y con el fin de estudiar y aprovechar los recursos existentes sobre esta materia en las diferentes unidades de la administración pública.

El Consejo de Selección estará integrado así:

- El Jefe de la División de Selección y Capacitación del Departamento quien lo presidirá;
- El Jefe de la División del Servicio Nacional de Pruebas de la Asociación Colombiana de Universidades;

- El Jefe de la División de Admisiones e Información Profesional de la Universidad Nacional;
- El Jefe de la Sección de Selección y Orientación del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);
- El Jefe de Selección del Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA); y
- El Jefe de la Sección de Psicopedagogía del Instituto de Especialización para el Magisterio del Distrito Especial de Bogotá.

**ARTICULO 16.-** Los honorarios de los miembros de los Consejos de Bienestar Social y de Selección se fijarán por medio de resolución ejecutiva.

**ARTICULO 17.-** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 1679 de 1960 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.E. a 14 de diciembre de 1968.

**(Fdo). CARLOS LLERAS RESTREPO**

**El Ministro de Hacienda y Crédito Público,**

**(Fdo). ABDON ESPINOSA VALDERRAMA**

**El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil.**

**(Fdo). DELINA GUARIN DE VIZCAYA.**

**DECRETO NUMERO 3129 DE DICIEMBRE 26 DE 1968**

**Por el cual se establece el régimen de bienestar social para el personal civil al servicio del Estado**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

**en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 65 de 1967,**

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1o.-** El Gobierno Nacional establecerá para los servidores públicos y sus familias programas de bienestar social relativos a la vivienda, la educación, la salud y la recreación, con el objeto de elevar su nivel de vida y de propender a su mejoramiento social y cultural.

**ARTICULO 2o.-** Las entidades que desarrollen planes de vivienda con aportes del tesoro nacional fijarán dentro del programa correspondiente a cada vigencia una cantidad no inferior al 20 o/o de sus operaciones con destino a los servidores del Estado. Tales entidades establecerán un tratamiento especial para la adjudicación y financiación de las viviendas para los servidores públicos, de acuerdo con las escalas de remuneración, cesantías causadas y disponibilidades económicas del núcleo familiar.

**ARTICULO 3o.-** Los organismos del Estado adelantarán, en coordinación con el Instituto de Crédito Territorial y con la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil, estudios tendientes a establecer en qué lugares el gobierno deberá construir casas

fiscales para los servidores públicos que en razón de sus funciones, sean trasladados a lugares diferentes a los de su domicilio. Dichas casas serán construidas con los fondos que para tal fin cada organismo incluirá dentro de su presupuesto y el producto de los cánones mensuales de arrendamiento se destinará a la conservación adecuada de las mismas y a la construcción de nuevas unidades por medio del organismo que para este efecto se designe.

**ARTICULO 4o.-** El gobierno establecerá un cupo porcentual de becas o préstamo con destino exclusivo a los hijos de los servidores públicos, los cuales se adjudicarán teniendo en cuenta la capacidad económica de los padres y el mérito académico de los aspirantes comprobado mediante el sistema de concurso.

**ARTICULO 5o.-** El Ministerio de Educación Nacional tomará las medidas pertinentes para que los establecimientos oficiales de educación, admitan sin el pago de nueva matrícula a los hijos de los servidores públicos que en razón de sus funciones sean trasladados de un municipio a otro durante el curso del año lectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos sobre calificaciones y conducta de los estudiantes.

**ARTICULO 6o.-** El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) establecerá un porcentaje de cupos de admisión para los hijos de los servidores públicos que aspiren a seguir, conformándose a los reglamentos de esa entidad, los cursos de capacitación que ella imparte.

**ARTICULO 7o.-** Las entidades gubernamentales crearán de conformidad con los programas que apruebe el gobierno a propuesta de la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil, centros de vacaciones, clubes sociales, deportivos y recreativos y trazarán planes de vacaciones que faciliten al servidor público y a su familia un descanso adecuado y, permitan aprovechar de la mejor manera para tal objeto los recursos que posee el Estado en materia de transporte y alojamiento.

**ARTICULO 8o.-** El Instituto Colombiano de la Juventud y del Deporte desarrollará y ejecutará planes de estímulo y fomento de educación física y de deportes para los servidores públicos y sus familias.

Los administradores de los campos deportivos construidos por el Estado para uso general, facilitarán a los clubes u organizaciones de los servidores públicos los entrenamientos y prácticas para el fomento del deporte, sin perjuicio de la función esencial que desarrollan.

**ARTICULO 9o.-** El gobierno, tan pronto quede perfeccionada la negocia-

ción que se adelanta con la Beneficencia de Cundinamarca para la adquisición de predios contiguos a los que formarán un parque en los terrenos del Salitre de la ciudad de Bogotá, construirá en ellos un club social y deportivo para los servidores públicos y sus familias. Con tal objeto podrá realizar las operaciones presupuestales que fueren necesarias.

Gradualmente se extenderá la construcción de clubes semejantes, dando prelación a las ciudades donde sea mayor el número de funcionarios oficiales.

**ARTICULO 10.-** La División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil, creada por Decreto No.3057 de 1968, promoverá y coordinará los programas que en cumplimiento del presente decreto desarrolle las distintas entidades públicas.

**ARTICULO 11.-** Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.E. a 26 de diciembre de 1968.

(Fdo) **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**El Ministro de Hacienda y Crédito Público, El Ministro del Trabajo, El Ministro de Educación Nacional, El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil.**

**DECRETO NUMERÓ 1556 DE SEPTIEMBRE 20 DE 1969**

**Por el cual se reglamentan los artículos 11, 13, y 14 del Decreto número 3057 de 1968, referentes al Fondo Nacional de Bienestar Social.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

**en uso de la potestad reglamentaria de que está investido por el artículo 120 de la Constitución Nacional,**

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1o.-** El Fondo Nacional de Bienestar Social, creado por el artículo 11 del Decreto 3057 de 1968, tendrá personería jurídica y patrimonio propio, estará adscrito al Departamento Administrativo del Servicio Civil y su representante legal será el Jefe de dicho Departamento.

**ARTICULO 2o.-** **OBJETO.**

**El Fondo Nacional de Bienestar Social tiene por objeto:**

1. **Administrar los recursos económicos y financieros destinados a la ejecución de los programas de bienestar social para los servidores públicos y sus familias.**
2. **Financiar los proyectos que prospete la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil en cumplimiento de las funciones y objetivos señalados en los Decretos 3057 y 3129 de**

**1968, y que no puedan ser financiados por otras entidades a las cuales se refieren los mismos Decretos.**

3. **Asesorar en sus actividades e inversiones a otros organismos e instituciones que tiendan a la consecución de fines similares o complementarios a los que tiene el Fondo Nacional de Bienestar Social.**

**En cumplimiento de los fines anteriores podrá adelantar directamente o mediante contratos:**

- a. **Los estudios necesarios para la elaboración de planes y proyectos relacionados con el bienestar social de los servidores públicos y sus familias;**
- b. **Las obras referentes a esos planes y proyectos una vez aprobados;**
- c. **La adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;**
- d. **Las operaciones tendientes a la obtención de ingresos financieros por los servicios que preste la División de Bienestar Social a diferentes entidades;**
- e. **La ejecución de las demás actividades de carácter económico destinados a la obtención de recursos;**
- f. **Las demás funciones que le asignen la ley o los reglamentos.**

**ARTICULO 3o.- DOMICILIO.**

**El domicilio del Fondo será la ciudad de Bogotá.**

**ARTICULO 4o.- DIRECCION, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION.**

**La dirección y representación del Fondo Nacional de Bienestar Social estarán a cargo del Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil. La administración corresponderá a la División de Bienestar Social a través de la cual el Fondo cumplirá sus funciones con la colaboración de las distintas dependencias del Departamento Administrativo del Servicio Civil en Bogotá, y en otros sitios del país. Los actos que dicte el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, como representante legal del Fondo Nacional de Bienestar Social que lo requieran, serán refrendados por el Secretario General de dicho Departamento.**

## **ARTICULO 5o.- DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

**Son funciones del representante legal.**

- a. Señalar las funciones específicas a los empleados de la División de Bienestar Social;
- b. Ejecutar el presupuesto del Fondo, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes;
- c. Abrir los créditos adicionales y efectuar los traslados presupuestales que se requieran, con aprobación del Gobierno Nacional.
- d. Celebrar los contratos necesarios a nombre del Fondo Nacional de Bienestar Social.
- e. Representar al Fondo en juicio y fuera de él, pudiendo constituir los apoderados, en caso necesario;
- f. Adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles gravarlos en caso necesario, con sujeción a las normas del Decreto 2370 de 1968;
- g. Sancionar a los contratistas por incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la ley y a las estipulaciones contractuales correspondientes;
- h. Expedir las providencias que se requieran para la marcha de la entidad;
- i. Decretar la caducidad administrativa y la terminación unilateral de los contratos que celebre, cuando fuere del caso;
- j. Organizar y reglamentar el sistema de contabilidad del Fondo Nacional de Bienestar Social, prescrito por el Contralor General de la República;
- k. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el manejo de los bienes del Fondo Nacional de Bienestar Social;
- l. Ordenar los gastos a que haya lugar con cargo a sus recursos;
- m. Las demás que le correspondan como representante legal del Fondo, o se le atribuyan expresamente por ley o reglamento.

## **ARTICULO 6o.- PATRIMONIO.**

**El patrimonio del Fondo estará integrado por:**

- a. Un aporte inicial de veinte millones de pesos (\$20.000.000) que apropiará el Gobierno Nacional, y los bienes raíces que el mismo Gobierno queda autorizado para asignarle y que adquiera o haya adquirido por virtud de disposiciones legales para objetivos de vivienda de los servidores públicos;
- b. Las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto Nacional;
- c. Los bienes que le aporten la Nación, los Departamentos, los Municipios o cualquier otra entidad oficial;
- d. Las donaciones de entidades o personas naturales o jurídicas;
- e. El valor de las multas impuestas como sanción a los servidores del Estado, con excepción de las que se impongan al personal del Ministerio de Defensa Nacional;
- f. Los productos del procesamiento y venta de rezagos de papel inservible en todas las dependencias nacionales, con excepción de los del Ministerio de Defensa Nacional;
- g. Los bienes inmuebles que el estado le transfiere para el cumplimiento de sus fines;
- h. Por el valor de los servicios que preste la División de Bienestar Social y por los recursos que ésta allegue en el normal desarrollo de sus actividades;
- i. Por los demás bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

**PARAGRAFO.-** El patrimonio del Fondo Nacional de Bienestar Social será administrado separadamente de los bienes del Departamento Administrativo del Servicio Civil y en la forma señalada en los artículos 11 y 12 del Decreto número 3057 de 1968.

**ARTICULO 7o.-** A ninguna parte de los bienes del Fondo Nacional de Bienestar Social se le podrá dar destinación distinta de los fines del mismo Fondo.

**ARTICULO 8o.- CONTROL FISCAL.**

El control fiscal del Fondo Nacional de Bienestar Social lo ejercerá la Contraloría General de la República, por intermedio de la Audi-

toría Fiscal ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil.

### **PRESUPUESTO, RECAUDO Y CONTABILIDAD.**

**ARTICULO 9o.-** El período fiscal del presupuesto del Fondo Nacional de Bienestar Social será de un año, comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre.

**ARTICULO 10.-** El Fondo Nacional de Bienestar Social tendrá unidad de caja; con los ingresos que se obtengan se formará un acervo común contra el que se cubrirán todos los gastos incluídos en las apropiaciones del presupuesto. A los recursos de crédito que deba amortizar del Fondo se les llevará una cuenta especial de contabilidad sin que ésta signifique una separación de fondos. Para ello se abrirán las cuentas bancarias que se consideren necesarias bajo la nominación "Fondo Nacional de Bienestar Social", de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

### **ARTICULO 11.- DEL TESORERO.**

El Tesorero del Fondo Nacional de Bienestar Social es el Tesorero General de la Nación, quien llevará la cuenta general correspondiente. El Fondo tendrá un Pagador que será el mismo del Departamento Administrativo del Servicio Civil, a quien el Tesorero girará las sumas que el Fondo considere necesarias para el cumplimiento de sus compromisos.

**PARAGRAFO.-** Sin perjuicio del régimen presupuestal vigente, los pagos que deba hacer el Fondo Nacional de Bienestar Social se harán por la Pagaduría del Departamento Administrativo del Servicio Civil, mediante el sistema de pagos que reglamente la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 12.-** El Departamento Administrativo del Servicio Civil girará a favor del Tesorero General de la Nación, en su carácter de Tesorero del Fondo Nacional de Bienestar Social, las sumas que figuren en el presupuesto con destino al mismo Fondo, con sujeción a los acuerdos mensuales de gastos.

**ARTICULO 13.-** El proyecto de presupuesto del Fondo Nacional de Bienestar Social elaborado por el Departamento Administrativo del Servicio Civil, será incluído como anexo al proyecto de Presupuesto Nacional. En la ejecución y vigencia del presupuesto se observarán las normas vigentes y las determinadas por la Dirección General del Presupuesto y del Departamento Nacional de Planeación.

**ARTICULO 14.-** La vigencia de las reservas por contratos y pedidos con cargo al presupuesto del Fondo, se limitará al período fiscal en que se constituyan, pero el saldo no utilizado podrá ser incorporado en el presupuesto del año siguiente con la misma destinación a juicio del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

**ARTICULO 15.-** Los Pagadores de los organismos oficiales nacionales, girarán a favor del Fondo Nacional de Bienestar Social, las sumas que recauden por concepto de multas impuestas a los empleados públicos y trabajadores oficiales.

**PARAGRAFO.-** La vigilancia del cumplimiento de esta obligación estará a cargo de los Auditores ante cada Entidad.

**ARTICULO 16.-** Las partidas correspondientes al producto de la venta de rezagos de papel y los valores por servicios prestados, serán recaudados directamente por el Fondo Nacional de Bienestar Social.

**ARTICULO 17.-** El superávit o déficit que resulte de comparar los ingresos con los gastos del período fiscal y las reservas de apropiación con cargo al Presupuesto Nacional, se incorporarán al presupuesto del Fondo del año siguiente, previo el lleno de los requisitos exigidos por este Decreto.

**ARTICULO 18.-** El Fondo Nacional de Bienestar Social tendrá un sistema de contabilidad propio, atendido por funcionarios de la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil, y en su organización se observarán las normas de la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 19.-** Las operaciones de carácter financiero que realice el Fondo serán autorizadas por el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, quien podrá delegar esta facultad en los términos del Parágrafo del artículo 21 del Decreto 1050 de 1968. En este evento, el funcionario que reciba la delegación deberá pasar mensualmente al Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil una relación de los actos verificados en virtud de dicha delegación.

**ARTICULO 20.-** Los contratos que celebre el Fondo Nacional de Bienestar Social, requerirán para su validez el cumplimiento de los requisitos que se exigen para los del Gobierno.

**ARTICULO 21..** Los contratos contemplados por el Artículo 2o. de la Ley 4a. de 1964, serán adjudicados por el Departamento

**Administrativo del Servicio Civil mediante resolución.**

**PARAGRAFO.-** Cuando el valor de estos contratos exceda de cien mil pesos (\$100.000) deberán someterse a la aprobación de la Junta de Licitaciones del Fondo Nacional de Bienestar Social.

**ARTICULO 22.-** La Junta de Licitaciones del Fondo Nacional de Bienestar Social, estará integrada por las siguientes personas: el Secretario General del Departamento Administrativo del Servicio Civil; un Asesor del Consejo Superior del Servicio Civil; el Jefe de la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil, y el Jefe de Presupuesto del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

**ARTICULO 23.-** Para el mejor logro de sus objetivos, el Fondo Nacional de Bienestar Social queda autorizado para contratar servicios eminentemente técnicos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

**ARTICULO 24.-** Para las adquisiciones en el Exterior, el Fondo Nacional de Bienestar Social estará exento de impuestos de timbre consular y de ventas, así como de derechos de Aduana, y el Instituto de Comercio Exterior expedirá las licencias de importación que sean necesarias.

**PARAGRAFO.-** La Dirección General de Aduanas reconocerá de pleno la exención de los derechos prevista en el presente artículo al serle solicitada por el Fondo Nacional de Bienestar Social.

**ARTICULO 25.-** El presente Decreto rige desde la fecha de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**Dado en Bogotá, D.E. a 20 de septiembre de 1969.**

**CARLOS LLERAS RESTREPO**

**El Ministro de Hacienda y Crédito Público,**

**(Fdo). ABDON ESPINOSA VALDERRAMA.**

**El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,**

**(Fdo.) DELINA GUARIN DE VIZCAYA.**

**DECRETO NUMERO 1226 DE JULIO 25 DE 1970**

Por el cual se establece el reglamento orgánico del Fondo Nacional de Bienestar Social.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

en uso de la potestad reglamentaria de que está investido por el artículo 120 de la Constitución Nacional,

**D E C R E T A :**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, PERSONERIA Y DOMICILIO**

**ARTICULO 1o.-** "EL FONDO NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL", creado por Decreto No. 3057 de 1968, tendrá carácter de establecimiento público, ésto es, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y estará adscrito al Departamento Administrativo del Servicio Civil.

**ARTICULO 2o.-** El Fondo tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer agencias especiales en las ciudades y municipios del país, donde el volumen de sus operaciones lo requieran.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS Y FINALIDADES

**ARTICULO 3o.-** El Fondo Nacional de Bienestar Social tendrá como objetivo principal la administración de los recursos económicos y financieros, destinados a la ejecución de los programas de bienestar social, para los empleados oficiales y sus familias.

**ARTICULO 4o.-** Las funciones principales del Fondo serán las siguientes:

- a. Elaborar y ejecutar con sus propios recursos o en colaboración con entidades públicas y privadas dedicadas a los mismos fines, planes para la construcción y adjudicación de viviendas a los empleados oficiales.
- b. Propender por la educación, en todos los niveles, de los empleados oficiales y sus familias, mediante el sistema de préstamos y el aprovechamiento de becas en los establecimientos de educación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y los demás organismos del sector.
- c. Financiar planes y proyectos, tendientes a facilitar los servicios de transporte de los empleados oficiales y sus familias, tanto a los lugares de trabajo como a los sitios de estudio y recreación.
- d. Financiar la organización y construcción de centros vacacionales en las distintas regiones del país.
- e. Financiar los planes de vacaciones para los empleados oficiales y sus familias, en coordinación con los diferentes organismos públicos.
- f. Auspiciar planes y proyectos relacionados con las distintas actividades culturales y deportivas para lo cual podrá organizar por sus propios medios o en asocio y cooperación con otras entidades públicas y privadas, centros de capacitación o entrenamiento.
- g. Planear, proyectar y construir en forma directa, por contrato o en asocio y cooperación con otras entidades públicas y privadas, clubes sociales, deportivos y de recreación y guardería infantil en las diferentes ciudades y municipios del país para el servicio de los empleados oficiales y sus familias.
- h. Organizar con sus propios medios o en asocio con otras entidades pú-

blicas y privadas especialmente con las Cooperativas y Fondos Rotatorios, los servicios de suministro a precios económicos, de víveres, vestuario y demás elementos indispensables para las familias, ya sea por el sistema de supermercados, fondos o cooperativas, sin ánimo de lucro, de manera que los precios de venta a los usuarios correspondan a los costos de las mercancías más un porcentaje mínimo para gastos de administración.

- i. Organizar por sus propios medios y en colaboración con la Caja Nacional de Previsión Social, el Instituto Colombiano de Seguros Sociales y demás instituciones similares, planes de asistencia médica, odontológica, hospitalaria, y el suministro de drogas a precios mínimos y con facilidades de pago para las familias de los empleados oficiales.
- j. Establecer servicios de información, orientación y asistencia legal para los empleados oficiales y sus familias, a fin de facilitarles el oportuno disfrute de sus derechos, tales como pago de prestaciones sociales, asistencia médica y hospitalaria, disfrute de vacaciones y demás aspectos similares, para lo cual se organizará la cooperación y coordinación de todas las dependencias del Departamento Administrativo del Servicio Civil con las unidades de personal de las diferentes entidades públicas.
- k. Planear y coordinar la adquisición o construcción de casas fiscales en distintos municipios del país, para ser arrendadas a los empleados oficiales que sean destinados a cargos ubicados en lugares diferentes a los de sus residencias habituales.
- l. Prospectar, auspiciar y ejecutar las demás actividades que tengan como finalidad exclusiva el mejoramiento de las condiciones de trabajo y bienestar social de los empleados oficiales y sus familias en todos los niveles.

**ARTICULO 5o.- Para el logro de sus objetivos y finalidades, el Fondo podrá:**

- a. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- b. Administrar los bienes y rentas que integren su patrimonio.
- c. Celebrar toda clase de contratos para obtener los servicios técnicos que sus finalidades demanden, tanto en el interior como en el exterior del país.
- d. Tomar o dar dinero en préstamo; garantizar las obligaciones propias con

hipoteca o prenda de sus bienes; dar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar y pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros instrumentos negociables; establecer cuentas corrientes bancarias o con entidades públicas y privadas. Cuando se trate de tomar dinero en préstamo, el Fondo deberá cumplir con todas las reglamentaciones legales que al efecto rijan la contratación de empréstitos para entidades públicas descentralizadas.

- e. Celebrar convenios de coordinación y cooperación con entidades oficiales y particulares, para la financiación de las obras programadas y exigir las garantías de cumplimiento que sean necesarias.
- f. Celebrar convenios o contratos con entidades o personas oficiales y particulares, para la ejecución o administración de las obras programadas.
- g. Ejecutar directa o indirectamente, las obras necesarias para el logro de los objetivos del Fondo.
- h. Nombrar apoderados judiciales y delegados o representantes para arreglos extrajudiciales.
- i. Celebrar los demás actos y contratos lícitos que requiera el Fondo para su buen funcionamiento.

## CAPITULO III

### PATRIMONIO

**ARTICULO 6o.- El patrimonio del Fondo Nacional de Bienestar Social estará integrado por:**

- a. Un aporte inicial de veinte millones de pesos (\$20.000.000) que apropiara el Gobierno Nacional y los bienes raíces que el mismo Gobierno está autorizado para asignarle y que adquiera o haya adquirido por virtud de disposiciones legales para objetivos de vivienda de los servidores públicos.
- b. Las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto Nacional.
- c. Los bienes que le aporten la Nación, los Departamentos, los Municipios o cualquier otra entidad oficial, incluyendo elementos, tales como máquinas, herramientas, equipos, vehículos, muebles, materiales y enseres que por sus condiciones de uso no pueden ser utilizados por las cita-

das entidades y en cambio puedan ser aprovechados por el Fondo.

- d. Las donaciones de entidades o personas naturales o jurídicas.
- e. El valor de las multas impuestas como sanción a los servidores del Estado con excepción de las que se impongan al personal del Ministerio de Defensa Nacional y de los organismos que le están adscritos.
- f. Los productos del procesamiento y venta de rezagos de papel inservible en todas las dependencias nacionales, con excepción de los del Ministerio de Defensa Nacional y de los organismos que le están adscritos.
- g. Los bienes inmuebles que el Estado le transfiera para el cumplimiento de sus fines.
- h. El valor de los servicios que preste la División de Bienestar Social y por los recursos que ésta allegue en el normal desarrollo de sus actividades.
- i. Los demás bienes que, como persona jurídica adquiera a cualquier título.

**PARAGRAFO.-** El patrimonio del Fondo Nacional de Bienestar Social será administrado separadamente de los bienes del Departamento Administrativo del Servicio Civil y en la forma señalada en los artículos 11 y 12 del Decreto No. 3057 de 1968.

**ARTICULO 7o.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto No. 3057 de 1968, los bienes del Fondo Nacional de Bienestar Social y todas sus actividades estarán exentos de impuestos nacionales, departamentales y municipales, así como de toda clase de impuestos las transferencias a título gratuito, las herencias y legados que se hagan a favor del mismo y serán deducibles de la renta para efectos tributarios, las donaciones que se le hagan.

**ARTICULO 8o.-** Para las adquisiciones en el exterior, el Fondo Nacional de Bienestar Social estará exento de impuestos de timbre, consular y de ventas, así como de derechos de aduana.

#### **CAPITULO IV**

#### **DIRECCION, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION.**

**ARTICULO 9o.-** El Fondo Nacional de Bienestar Social estará dirigido

por el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, quien será su representante legal y será administrado por la División de Bienestar Social con la colaboración de las demás dependencias del mismo Departamento.

El Secretario General del Departamento Administrativo del Servicio Civil, será el Secretario General del Fondo.

**ARTICULO 10.-** El Consejo de Bienestar Social creado por medio del Artículo 12 del Decreto No. 3057 de 1968, prestará asesoría técnica y administrativa a la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil, para el logro de los objetivos y finalidades del Fondo Nacional de Bienestar Social. Estará integrado por: Los miembros del Consejo Superior del Servicio Civil; un delegado del Ministerio del Trabajo; un delegado del Ministerio de Educación; un delegado del Ministerio de Salud Pública y un delegado del Instituto de Crédito Territorial.

**ARTICULO 11.- DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO.**

Son funciones del representante legal:

- a. Señalar las funciones específicas a los empleados de la División de Bienestar Social y a los técnicos y trabajadores que contrate el Fondo para el cumplimiento de sus fines.
- b. Aprobar el presupuesto del Fondo y dirigir su ejecución, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.
- c. Abrir los créditos adicionales y efectuar los traslados presupuestales que se requieran, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.
- d. Celebrar los contratos necesarios a nombre del Fondo Nacional de Bienestar Social.
- e. Representar al Fondo en juicio y fuera de él, pudiendo constituirse apoderados en caso necesario.
- f. Hacer efectivas las sanciones a los contratistas por incumplimiento de sus obligaciones conforme a la ley y a las estipulaciones contractuales correspondientes.

- g. Decretar la caducidad administrativa y la terminación unilateral de los contratos que celebre, cuando fuere del caso.
- h. Expedir las providencias que se requieran para la marcha de la entidad.
- i. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el manejo de los bienes del Fondo Nacional de Bienestar Social.
- j. Ordenar los gastos del Fondo con cargo a sus recursos.
- k. Las demás que le correspondan como representante legal del Fondo, o se le atribuyan expresamente por ley o reglamento.

#### **ARTICULO 12.- DEL SECRETARIO GENERAL DEL FONDO.**

**Son funciones del Secretario General del Fondo:**

- a. Refrendar las providencias que dicte el representante legal del Fondo.
- b. Asistir al representante legal del Fondo en todas las actividades relacionadas con la dirección y administración del mismo.
- c. Supervisar las actuaciones de la División de Bienestar Social y de las demás dependencias del Departamento Administrativo del Servicio Civil, relacionadas con la administración y ejecución de los proyectos y programas del Fondo.
- d. Ordenar, por delegación que le haga el Representante Legal del Fondo, los gastos del mismo.
- e. Las demás que le señalen las normas legales, o le delegue el representante legal del Fondo.

#### **ARTICULO 13.- DEL CONSEJO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Son funciones del Consejo:**

- a. Prestar asesoría técnica al Departamento Administrativo del Servicio Civil, en la elaboración de los planes y proyectos de bienestar social para los empleados oficiales y sus familias, especialmente en aquellos relacionados con adjudicación de viviendas, adjudicación de becas, establecimiento de créditos para la educación, construcción de centros vacacionales, financiación de planes de vacaciones y demás actividades rela-

- cionadas con el bienestar social.
- b. Prestar asesoría administrativa a la División de Bienestar Social del Departamento para la ejecución de los planes y proyectos financiados por el Fondo Nacional de Bienestar Social.
  - c. Asesorar al Departamento Administrativo del Servicio Civil, en la coordinación con las demás entidades públicas y privadas de los planes y proyectos relacionados con el bienestar social de los empleados oficiales y sus familias.
- PARAGRAFO.-** El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

**ARTICULO 14.- DE LA DIVISION DE BIENESTAR SOCIAL.**

Corresponde a la División de Bienestar Social la administración general del Fondo, bajo la dirección del representante legal y del Secretario General del mismo y con la colaboración de las demás dependencias del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

**ARTICULO 15.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No. 3129 de 1968, corresponde a la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil, promover y coordinar los programas que, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, desarrolle las distintas entidades públicas en relación con el bienestar social de los empleados oficiales y sus familias.

**CAPITULO V**

**PREPARACION Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO.**

**ARTICULO 16.-** El período fiscal del presupuesto del Fondo Nacional de Bienestar Social será de un año, comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre.

**ARTICULO 17.-** El proyecto de presupuesto de rentas y gastos del Fondo Nacional de Bienestar Social, para cada vigencia fiscal, será elaborado por el Departamento Administrativo del Servicio Civil y será incluído como anexo al proyecto de presupuesto nacional.

**ARTICULO 18.-** El Fondo Nacional de Bienestar Social tendrá unidad de

caja. Con los ingresos que se obtengan se formará un acervo común contra el que se cubrirán los gastos incluídos en las apropiaciones del presupuesto del Fondo para cada vigencia fiscal. A los recursos del crédito que deba amortizar el Fondo se les llevará una cuenta especial sin que esta signifique una separación de fondos.

**ARTICULO 19.-** La vigencia de las reservas por contratos y pedidos con cargo al presupuesto del Fondo, se limitará al período fiscal en que se constituyan, pero el saldo no utilizado será incorporado en el presupuesto del año fiscal siguiente, con la misma destinación o para darle a los fondos una destinación diferente a juicio del representante legal del Fondo

**ARTICULO 20.-** El superávit o déficit que resulte de comparar los ingresos con los gastos de la ejecución presupuestal de cada año fiscal, se incorporará al presupuesto del Fondo para el año fiscal siguiente

**ARTICULO 21.-** El Departamento Administrativo del Servicio Civil girará a favor del Tesorero General de la Nación, en su carácter de tesorero del Fondo Nacional de Bienestar Social, las sumas que figuren en el Presupuesto Nacional con destino al mencionado Fondo.

**ARTICULO 22.-** Para abrir créditos adicionales o para hacer traslados entre las apropiaciones del presupuesto, será necesario que éstos se fundamenten en la existencia de un recurso disponible debidamente certificado por el Auditor General ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil.

**ARTICULO 23.-** Para efectos de la ejecución presupuestaria se registrarán como ingresos los productos que efectivamente se perciban incluyendo los recursos del crédito, y como gastos las cuentas al cobro por anticipos, transferencias, adquisiciones, obras ejecutadas y servicios prestados. Las apropiaciones no podrán afectarse después de terminado el período fiscal a que correspondan, pero los compromisos no pagados durante la misma, se cubrirán con cargo al período fiscal siguiente.

**ARTICULO 24.-** Los pagadores de los organismos oficiales nacionales, girarán a favor del Fondo Nacional de Bienestar Social, las sumas que recauden por concepto de multas impuestas a los empleados públicos y trabajadores oficiales, con excepción de las que se impongan al personal del Ministerio de Defensa Nacional. La Contraloría General de la República les elevará alcance por las sumas recaudadas por dicho concepto que no hayan sido giradas al Fondo a más tardar dentro del mes siguiente al del recaudo.

**ARTICULO 25.-** Las partidas correspondientes al producto de la venta de rezagos de papel y los valores producidos por servicios y actividades de la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil, serán recaudados directamente por el Fondo Nacional de Bienestar Social.

**ARTICULO 26.-** Los recursos que obtenga el Fondo Nacional de Bienestar Social, distintos de los incluidos en el Presupuesto Nacional, podrán ser directamente utilizados por el Fondo previa su incorporación en el presupuesto de ingresos afectando el numeral de rentas correspondiente.

## CAPITULO VI

### CONTROL FISCAL, TESORERIA Y CONTABILIDAD.

**ARTICULO 27.-** El Contralor General de la República ejercerá la vigilancia fiscal del Fondo a través de la Auditoría del Departamento Administrativo del Servicio Civil. La Contraloría dictará un reglamento fiscal para el Fondo, acorde con la naturaleza de las operaciones del mismo y con el propósito de darle la debida agilidad administrativa.

**ARTICULO 28.-** El tesorero del Fondo Nacional de Bienestar Social será el Tesorero General de la República quien llevará la cuenta general correspondiente. El Fondo tendrá un Pagador que será designado por la Dirección General del Presupuesto, a quien el Tesorero girará las sumas que el Fondo considere necesarias para el cumplimiento de sus compromisos.

**ARTICULO 29.-** El Fondo Nacional de Bienestar Social tendrá un sistema de contabilidad propio, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Contraloría General de la República. Dicha contabilidad será llevada por un Contador de la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil. El delegado de la Dirección Nacional de Presupuesto ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil utilizará, para el cumplimiento de sus funciones y para evitar duplicaciones, los registros presupuestales que llevará el Contador del Fondo.

**ARTICULO 30.-** El Contador de la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil, ejercerá además las funciones de cajero auxiliar para recaudar diariamente los ingresos directos del Fondo y manejar la caja menor del mismo. El Contador prestará fianza de manejo y cumplimiento, en la cuantía que señale la Contraloría

General de la República. Los recaudos que efectúe y los pagos que haga a través de la caja menor serán incorporados mensualmente en la cuenta que deba rendir el Pagador del Fondo.

**ARTICULO 31.-** La caja menor que manejará el Contador del Fondo tendrá una cuantía no superior a diez mil pesos (\$10.000) que entregará el Pagador del Fondo en calidad de avance para los gastos menores ordenados por el Fondo y que no podrán ser superiores a un mil pesos (\$1.000) en cada caso. Cuando el Contador legalice el avance recibido ante el Pagador, mediante una cuenta con la relación de los gastos efectuados y acompañada de los comprobantes respectivos, el Pagador podrá hacerle un nuevo avance hasta por la cuantía ya anotada.

**ARTICULO 32.-** Todos los documentos que impliquen operaciones de carácter financiero serán suscritos por el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil en su carácter de representante legal del Fondo. Esta facultad podrá ser delegada en los funcionarios a que se refiere el párrafo del Artículo 21 del Decreto No. 1050 de 1968. En este evento, el funcionario que reciba la delegación deberá pasar al Jefe cada mes una relación de los actos verificados en virtud de dicha delegación.

## CAPITULO VIII

### CONTRATOS Y ADQUISICIONES

**ARTICULO 33.-** Para el mejor logro de sus objetivos, el Fondo Nacional de Bienestar Social podrá contratar servicios técnicos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, observando las disposiciones que regulan la materia.

**ARTICULO 34.-** El Fondo Nacional de Bienestar Social podrá celebrar contratos en cumplimiento de los objetivos de que trata el presente Decreto. Para su validez, estos contratos requerirán únicamente constancia del Contador del Fondo refrendada por el Auditor de la Contraloría ante el mismo, sobre disponibilidad presupuestal; aceptación de la Contraloría General de la República de las garantías que debe constituir el contratista; certificado de que éste se encuentra a paz y salvo por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios; pago de los impuestos de timbre y papel sellado y publicación del contrato en el Diario Oficial por cuenta del contratista particular.

**ARTICULO 35.-** Los contratos que celebre el Fondo Nacional de Bienestar Social, cuando su cuantía sea superior a quinientos

mil pesos (\$500.000) requerirán, además de lo estipulado en el artículo anterior, autorización del Presidente de la República.

**ARTICULO 36.-** Las adquisiciones que efectúe directamente el Fondo Nacional de Bienestar Social se someterán, según su cuantía, a los siguientes requisitos:

- a. Compras hasta de diez mil pesos (\$10.000), no necesitarán cotización ni contrato escrito y se pagarán con la orden de suministro suscrita por el ordenador.
- b. Compras de valor superior de diez mil pesos (\$10.000) e inferior a cincuenta mil pesos (\$50.000) necesitarán tres (3) cotizaciones, acta de adjudicación y contrato escrito; y
- c. Compras de cincuenta mil pesos (\$50.000) o valor superior necesitarán de licitación pública o privada, según la naturaleza de los elementos y conforme a las disposiciones vigentes.

**PARAGRAFO.-** En los casos contemplados por el Artículo 27 del Código Fiscal podrá prescindirse de las cotizaciones y licitaciones ordenadas por el presente Artículo, cumpliendo los requisitos legales.

## CAPITULO VIII

### DE LA JUNTA DE LICITACIONES

**ARTICULO 37.-** La Junta de Licitaciones del Fondo Nacional de Bienestar Social está integrada por las siguientes personas: el Secretario General del Departamento Administrativo del Servicio Civil; un Asesor del Consejo Superior del Servicio Civil; el Jefe de la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil y el delegado del Presupuesto Nacional ante el mismo Departamento.

**ARTICULO 38.-** El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, en su calidad de Representante Legal del Fondo, cuando lo considere conveniente, presidirá con derecho a voz y voto, las reuniones de la Junta de Licitaciones.

**ARTICULO 39.-** El Auditor Fiscal de la Contraloría General de la República ante el Fondo asistirá a todas las reuniones de la Junta de Licitaciones con derecho a voz, pero no a voto y suscribirá las actas de las reuniones pudiendo dejar en ellas las constancias que considere conve-

niente.

**ARTICULO 40.-** La Junta de Licitaciones se reunirá por convocatoria del Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, o del Secretario General del mismo Departamento.

**PARAGRAFO 1o.-** Con la mayoría absoluta de los Miembros de la Junta habrá cuorum para deliberar y decidir.

**PARAGRAFO 2o.-** De cada reunión se levantará una acta en la que se anotarán los asuntos estudiados, las adjudicaciones efectuadas y las constancias dejadas por cualquiera de sus miembros o por el Auditor de la Contraloría. Las actas serán suscritas por todos los asistentes a la reunión respectiva y se numerarán y registrarán en un libro especial que para el efecto llevará la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 41.-** Para el traspaso de los bienes muebles de las diferentes entidades públicas al Fondo Nacional de Bienestar Social, de que trata el literal c) del Artículo 6o. del presente Decreto, se procederá a elaborar una acta suscrita por el Almacenista o funcionario responsable y el Auditor de la Contraloría ante la entidad que hace el traspaso y el Almacenista o funcionario responsable del Fondo Nacional de Bienestar Social y el Auditor de la Contraloría ante al mismo.

La mencionada acta será documento base para los efectos de baja y alta de los elementos en los inventarios respectivos.

**ARTICULO 42.-** Los Pagadores de las entidades oficiales efectuarán los descuentos que les soliciten los empleados públicos y los trabajadores oficiales de sus sueldos o jornales, con destino al Fondo Nacional de Bienestar Social por el sistema de libranzas y en las cuantías quincenales o mensuales que se indiquen en las mismas, para atender al pago de los compromisos adquiridos con el Fondo.

**ARTICULO 43.-** Las obligaciones que contraigan los empleados públicos y trabajadores oficiales con el Fondo Nacional de Bienestar Social dentro de los fines del mismo Fondo, estarán garantizadas con las cesantías causadas por los mismos empleados públicos y trabajadores oficiales siguiendo el régimen establecido para las cooperativas.

**ARTICULO 44.-** Los Jefes de las Unidades de Personal y de Servicios Generales o quienes hagan sus veces en las distintas entidades oficiales, así como los trabajadores sociales y demás empleados de las citadas dependencias, prestarán a la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil toda la colaboración necesaria para el desarrollo y ejecución de los planes y proyectos de bienestar social, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

**ARTICULO 45.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Decreto No. 1556 de 1969 y las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.E. a julio 25 de 1970

**(Fdo.) CARLOS LLERAS RESTREPO**

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil

**(Fdo) DELINA GUARIN DE VIZCAYA**

**DECRETO NUMERO 612 DE ABRIL 9 DE 1974**

**Por el cual se revisa la organización administrativa del Departamento Administrativo  
del Servicio Civil.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

**en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 2a. de 1973 y oído el  
concepto de la Junta Consultiva creada por la misma Ley,**

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1o.-** Corresponde al Departamento Administrativo del Servicio Civil, formular y desarrollar las políticas, planes y programas en los campos de Servicio Civil, Carrera Administrativa y Bienestar Social de los empleados oficiales y sus familias, en la Rama Ejecutiva del Poder Público en lo Nacional, en concordancia con los Planes Generales de Desarrollo. Al Departamento Administrativo del Servicio Civil le están adscritos el Consejo Superior del Servicio Civil, la Escuela Superior de Administración Pública y el Fondo Nacional de Bienestar Social.

**ARTICULO 2o.-** En desarrollo de estos objetivos cumplirá las siguientes funciones:

- a. Dirigir y administrar la Carrera Administrativa con la asesoría del Consejo Superior del Servicio Civil, y preparar, en coordinación con los organismos públicos los reglamentos de los cuadros administrativos y de las carreras especiales;

- b. Establecer, dirigir y administrar los sistemas de clasificación, remuneración, nomenclatura de empleos y conformación y modificación de las plantas de personal de los diferentes organismos públicos;
- c. Dirigir, coordinar y controlar los sistemas de selección de los distintos organismos públicos;
- d. Formular la política y planes generales en materia de adiestramiento y perfeccionamiento de personal en servicio, en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública y demás centros oficiales de capacitación para funcionarios públicos;
- e. Expedir los reglamentos para la calificación de servicios;
- f. Determinar los sistemas de registro, control y estadísticas de personal;
- g. Asesorar y orientar técnicamente a las dependencias de personal de los diferentes organismos para el cumplimiento de sus funciones;
- h. Asesorar a los organismos nacionales y a las entidades territoriales en todos los aspectos relacionados con administración de personal;
- i. Revisar los proyectos de estatutos de personal que las entidades descentralizadas envíen para aprobación del Gobierno Nacional, y
- j. Realizar, fomentar y coordinar, con los organismos administrativos pertinentes, los servicios y programas de bienestar social para el personal civil de empleados oficiales y sus familias.

**ARTICULO 3o.-** Para el desarrollo de las funciones señaladas al Departamento Administrativo del Servicio Civil, se establece la siguiente estructura:

## **JEFATURA**

Oficina Jurídica  
Oficina de Planeación  
Oficina de Información y Divulgación  
Comité de Coordinación Interna  
Consejo de Bienestar Social  
Junta de Licitaciones y Compras

## **SECRETARIA GENERAL**

**Sección de Personal**

**Sección de Servicios Generales**

**Comisión de Personal**

## **DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL**

**División de Clasificación y Remuneración**

- Sección de Estudios
- Sección de Plantas de Personal

**División de Selección**

- Consejo de Selección
- Sección de Pruebas y Estudios Psicométricos
- Sección de Concursos
- División de Capacitación**
- División de Registro Central**
- Sección de Sistematización y Estadística de Personal
- Sección de Carrera Administrativa

## **DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL**

- División Financiera
  - Sección de Contabilidad y Auditoría
  - Sección de Bienes y Recursos
- División de Investigación Social y Programas Especiales
  - Sección de Investigación Social
  - Sección de Elaboración y Evaluación de Proyectos
  - Sección de Ejecución de Proyectos

## **CONSEJO SUPERIOR DEL SERVICIO CIVIL**

### **ARTICULO 4o.- DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO**

La dirección del Departamento Administrativo del Servicio Civil corresponde al Jefe del mismo quien la ejercerá con la inmediata colaboración del Secretario General. Corresponde al Jefe del Departamento desarrollar las funciones señaladas en el artículo 12 del Decreto 1050 de 1968 para los Ministros.

### **ARTICULO 5o.- DE LA OFICINA JURIDICA**

Corresponde a la Oficina Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

- a. Conceptuar sobre los problemas jurídicos relacionados con los asuntos de competencia del Departamento, en coordinación con la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República;
- b. Estudiar los negocios y absolver las consultas sobre las materias de competencia del Departamento;
- c. Elaborar o revisar los proyectos de ley, decretos, resoluciones y contratos del Departamento y de sus organismos adscritos;
- d. Suministrar al Ministerio Público, en los juicios en que sea parte la Nación, todas las informaciones y documentos necesarios para la defensa de los intereses del Estado y de los actos del Gobierno, e informar al Jefe del Departamento y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República del curso de dichos juicios;
- e. Compilar y actualizar las normas legales relacionadas con el Departamento, y
- f. Las demás funciones que le asigne el Jefe del Departamento.

#### **ARTICULO 6o.- DE LA OFICINA DE PLANEACION**

**Son funciones de la Oficina de Planeación:**

- a. Prestar asistencia al Jefe del Departamento y a las distintas unidades del mismo en la preparación de sus programas;
- b. Asesorar a las directivas en la ejecución y evaluación de los planes y proyectos y proponer los reajustes que aparezcan necesarios o convenientes a dichos planes;
- c. Colaborar con la Secretaría General en la preparación del presupuesto anual de funcionamiento del Departamento;
- d. Realizar para el Departamento y el Fondo los estudios necesarios para la adecuada distribución de funciones, organización administrativa y la elaboración de los manuales y métodos de trabajo;
- e. Elaborar, en colaboración con la Unidad Delegada de presupuesto, informes mensuales sobre disponibilidades y ejecución presupuestaria y proyectar conforme a ellos, los gastos mensuales para aprobación del Jefe del Departamento por conducto del Secretario General, y

- f. Las demás que le sean asignadas.

#### **ARTICULO 7o.- DE LA OFICINA DE INFORMACION Y DIVULGACION.**

Corresponde a la Oficina de Información y Divulgación desarrollar las siguientes funciones:

- a. Preparar y desarrollar los programas de divulgación del Departamento Administrativo del Servicio Civil y del Fondo Nacional de Bienestar Social;
- b. Dirigir los servicios de Imprenta del Departamento y del Fondo;
- c. Atender las relaciones públicas del Departamento y del Fondo;
- d. Asesorar al Jefe del Departamento en sus relaciones con la prensa y demás medios de comunicación social;
- e. Coordinar con las diferentes dependencias del Departamento la información que éstas requieren para conocimiento de sus funcionarios y de la opinión pública;
- f. Suministrar información particular a los interesados sobre las actividades que compete al Departamento y recibir las sugerencias que formulen al respecto;
- g. Coordinar con la Secretaría de Información y Prensa de la Presidencia de la República, lo relacionado con la divulgación de las actividades y servicios de las entidades que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público en lo nacional;
- h. Colaborar con las distintas dependencias del Departamento Administrativo del Servicio Civil en sus distintos programas, bajo la dirección de la Jefatura, e
- i. Las demás que le asigne el Jefe del Departamento.

#### **ARTICULO 8o.- DEL COMITE DE COORDINACION INTERNA**

El Comité de Coordinación Interna estará integrado por:

- El Jefe del Departamento, quien lo presidirá, el Secretario General, y

**los Directores de Administración de Personal y de Bienestar Social.**

**PARAGRAFO.-** Actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Planeación.

**ARTICULO 9o.-** Corresponde al Comité de Coordinación Interna:

- a. Asesorar al Jefe del Departamento en la formulación y evaluación de los planes generales del sector, de acuerdo con las materias de competencia legal del Departamento;
- b. Asistir al Jefe del Departamento en la determinación de las asesorías y estudios que deban prestar las distintas dependencias del Departamento en la ejecución de sus programas;
- c. Estudiar el debido aprovechamiento de los recursos existentes en la Administración, en los asuntos que correspondan al Departamento, y
- d. Analizar los asuntos que someta a su consideración el Jefe del Departamento.

**ARTICULO 10.- DEL CONSEJO DE BIENESTAR SOCIAL**

Corresponde al Consejo de Bienestar Social asesorar al Departamento Administrativo del Servicio Civil en la prospectación de la política y planes de bienestar social para los empleados oficiales y sus familias; igualmente lo asesorará en la coordinación con las entidades públicas y privadas en la ejecución de dichos programas, y en el aprovechamiento de los recursos existentes para el cumplimiento de estos fines.

**ARTICULO 11.-** El Consejo estará integrado por el Jefe del Departamento, quien lo presidirá; el Ministro del Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; el Gerente del Fondo Nacional de Ahorro, o su delegado; el Director del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, o su delegado; el Director del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, o su delegado; el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o su delegado; el Gerente de la Corporación Nacional de Turismo, o su delegado; el Director de la Caja Nacional de Previsión, o su delegado; el Gerente del Instituto de Crédito Territorial, o su delegado; y el Secretario General del Departamento.

**PARAGRAFO.-** Actuará como Secretario el Director de Bienestar Social.

## **ARTICULO 12.- DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y COMPRAS**

La Junta de Licitaciones y Compras estará integrada por:

- El Jefe del Departamento, quien la presidirá; el Secretario General; el Director de Bienestar Social, y el Delegado de Presupuesto.

**PARAGRAFO 1.-** El Secretario General presidirá la Junta por delegación del Jefe del Departamento.

**PARAGRAFO 2.-** Actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Planeación.

**ARTICULO 13.-** Corresponde a la Junta de Licitaciones y Compras desarrollar las siguientes funciones, de acuerdo con la ley:

- a. Adjudicar las compras de acuerdo con las normas legales sobre la materia;
- b. Abrir las licitaciones públicas y privadas y hacer las adjudicaciones correspondientes, y
- c. Autorizar las importaciones de los elementos necesarios para el buen funcionamiento del organismo.

## **ARTICULO 14.- DEL SECRETARIO GENERAL.**

Corresponde al Secretario General atender bajo la dirección del Jefe del Departamento y por conducto de las distintas dependencias del mismo a la prestación de los servicios y a la ejecución de los programas adoptados.

Le corresponde el cumplimiento de las funciones señaladas en el Decreto extraordinario 1050 de 1968 y además actuar como Secretario del Consejo Superior del Servicio Civil.

**ARTICULO 15.-** De la Secretaría General dependen la Sección de Personal y la Sección de Servicios Generales.

## **ARTICULO 16.- DE LA SECCION DE PERSONAL.**

Corresponde a la Sección de Personal desarrollar las siguientes funciones:

- a. Atender al manejo y tramitación de todos los asuntos relacionados con el personal al servicio del Departamento y del Fondo;
- b. Realizar los estudios tendientes a la clasificación de los empleos del Departamento y del Fondo y elaborar el correspondiente Manual Descriptivo de Funciones;
- c. Prestar asistencia en los aspectos relacionados con la selección del personal requerido por el organismo;
- d. Formular, coordinar y supervisar la ejecución de los programas de capacitación y perfeccionamiento para los empleados del Departamento;
- e. Velar por la aplicación del sistema de calificación de servicios y del Régimen Disciplinario del Departamento;
- f. Colaborar con la Oficina Jurídica en el trámite de los negocios que se susciten ante lo Contencioso Administrativo en materia de personal;
- g. Desarrollar actividades de bienestar social para los empleados del Departamento y sus familias;
- h. Llevar los registros, el control y las estadísticas de personal al servicio del Departamento e informar a la División de Registro Central del Departamento de las novedades que se produzcan, e
- i. Las demás funciones que tengan relación con la administración de personal tales como expedir certificados de tiempo de servicios, elaborar los proyectos de providencias relativas a nombramientos, retiros, contratos de trabajo y de prestación de servicios, y, en general, las providencias sobre las diferentes situaciones administrativas del personal al servicio del Departamento.

**PARAGRAFO.-** Para el cumplimiento de las anteriores funciones, la Sección de Personal deberá actuar con la asesoría y coordinación de las respectivas dependencias del Departamento.

#### **ARTICULO 17.- DE LA SECCION DE SERVICIOS GENERALES.**

Corresponde a la Sección de Servicios Generales desarrollar las siguientes funciones:

- a. Atender la correcta prestación de los servicios administrativos internos del Departamento y del Fondo;
- b. Velar por el oportuno suministro y almacenamiento de todos los implementos necesarios para la marcha del Departamento;

- c. Velar por el adecuado mantenimiento de las dependencias, enseres y equipos del organismo;
- d. Atender los servicios de vigilancia y aseo de las dependencias del Departamento, y
- e. Prestar los servicios de correspondencia, archivo y transporte.

#### **ARTICULO 18.- DE LA COMISION DE PERSONAL.**

La Comisión de Personal está integrada y cumplirá las funciones que le señala el Decreto-Ley 2400 de 1968.

#### **ARTICULO 19.- DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL.**

Corresponde a la Dirección de Administración de Personal desarrollar las siguientes funciones:

- a. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las labores que desarrollean las dependencias que la integran;
- b. Cumplir los planes y programas que para el desarrollo de las políticas en materia de Administración de Personal Civil fije el Departamento;
- c. Dirigir, administrar e implantar los sistemas de clasificación y remuneración;
- d. Adelantar estudios sobre carreras especiales, cuadros y cuerpos profesionales, y prestar asistencia técnica a los diferentes organismos en su preparación e implantación;
- e. Hacer los estudios necesarios para la formulación de las políticas de capacitación de los funcionarios de la Administración Pública y velar por su adecuada ejecución;
- f. Establecer y evaluar los sistemas de selección y prestar la asesoría necesaria a los distintos organismos nacionales para su implantación;
- g. Proyectar los reglamentos de calificación de servicios y prestar la asesoría necesaria a los organismos nacionales en esta materia;
- h. Estudiar y preparar los sistemas de registro, control, sistematización, estadísticas de personal, y velar por su adecuado cumplimiento;
- i. Prestar asistencia técnica a las unidades encargadas de la Administración de Personal, y

- j. Adelantar los trámites para la incorporación, escalafonamiento, actualización, y retiro de la Carrera Administrativa, y llevar los registros correspondientes.

**ARTICULO 20.-** La Dirección de Administración de Personal estará integrada por las Divisiones de Clasificación y Remuneración, Selección, Capacitación, y Registro Central.

**ARTICULO 21.- DE LA DIVISION DE CLASIFICACION Y REMUNERACION.**

La División de Clasificación y Remuneración está integrada por la Sección de Estudios y la Sección de Plantas de Personal.

**ARTICULO 22.-** Corresponde a la División de Clasificación y Remuneración:

- a. Adelantar los estudios sobre sistemas de clasificación, remuneración, nomenclatura de empleos y plantas de personal, y velar por su adecuada implantación;
- b. Realizar los estudios sobre carreras especiales, cuadros ocupacionales, y cuerpos profesionales, y prestar la asistencia requerida para su implantación, y
- c. Las demás que se le asignen.

**ARTICULO 23.- DE LA SECCION DE ESTUDIOS.**

Corresponde a la Sección de Estudios desarrollar las siguientes funciones:

- a. Elaborar el Manual General de Funciones y Requisitos y mantenerlo actualizado, y asesorar los organismos en la laboración de los Manuales específicos a nivel de cargo;
- b. Asesorar en la elaboración de los cuadros ocupacionales y cuerpos profesionales;
- c. Adelantar los estudios sobre clasificación y remuneración con miras a sugerir los más adecuados para el sector oficial;
- d. Efectuar los estudios encaminados a la expedición o modificación de nomenclatura de empleos, y
- e. Las demás que se le asignen.

**ARTICULO 24.- DE LA SECCION DE PLANTAS DE PERSONAL.**

Corresponde a la Sección de Plantas de Personal desarrollar las siguientes funciones:

- a. Revisar los proyectos de creación, supresión y fusión de empleos y conformación o modificación de plantas de personal de los diferentes organismos y velar porque se ajusten a las normas legales y a las políticas e instrucciones del Gobierno, y emitir el concepto correspondiente, y
- b. Velar por la correcta aplicación de los sistemas de clasificación y remuneración y nomenclatura de empleos.

**ARTICULO 25.- DE LA DIVISION DE SELECCION.**

La División de Selección está integrada por la Sección de Pruebas y Estudios Psicométricos y la Sección de Concursos.

**ARTICULO 26.- Corresponde a la División de Selección:**

- a. Elaborar instrumentos de selección;
- b. Asesorar a los organismos en la implantación de sistemas técnicos para el ingreso al servicio público o promoción dentro del mismo, y
- c. Realizar estudios sobre sistemas de selección de personal en el servicio público.

**ARTICULO 27.- DE LA SECCION DE PRUEBAS Y ESTUDIOS PSICOMETRICOS.**

Corresponde a la Sección de Pruebas y Estudios Psicométricos, desarrollar las siguientes funciones:

- a. Diseñar y evaluar instrumentos de medición;
- b. Dirigir y realizar la elaboración de estos instrumentos;
- c. Asesorar a los organismos en la elaboración de instrumentos de selección;
- d. Realizar investigaciones y elaborar pruebas psicométricas tendientes a perfeccionar los sistemas de selección;

- e. Responder por la actualización y guarda de todos los instrumentos de selección, y
- f. Hacer los estudios que permitan validar los sistemas de selección de los organismos nacionales.

#### **ARTICULO 28.- DE LA SECCION DE CONCURSOS.**

Corresponde a la Sección de Concursos desarrollar las siguientes funciones:

- a. Aplicar o supervisar la aplicación de instrumentos de selección que se ejecuten como parte de un concurso;
- b. Aplicar pruebas interinstitucionales para personal que vaya a concursar, y
- c. Prestar asistencia técnica a los organismos públicos en los aspectos relacionados con la selección de personal.

#### **ARTICULO 29.- DEL CONSEJO DE SELECCION.**

El Consejo de Selección estará integrado por el Jefe de la División de Selección, quien lo presidirá, y por cuatro miembros elegidos por el Jefe del Departamento entre el personal de las entidades oficiales que tengan sistemas de selección debidamente organizados. Los miembros elegidos por el Jefe del Departamento serán nombrados para períodos de dos años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

**PARAGRAFO.-** Actuará como Secretario del Consejo el Jefe de la Sección de Pruebas y Estudios Psicométricos.

#### **ARTICULO 30.- Corresponde al Consejo de Selección desarrollar las siguientes funciones:**

- a. Asesorar al Departamento en aspectos técnicos de selección de personal, y
- b. Estudiar y aprovechar los recursos existentes sobre esta materia en las diferentes unidades de la Administración Pública.

## **ARTICULO 31.- DE LA DIVISION DE CAPACITACION.**

**Corresponde a la División de Capacitación desarrollar las siguientes funciones:**

- a. Estudiar las necesidades de capacitación de personal en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública y las demás entidades oficiales dedicadas a la capacitación de empleados públicos;
- b. Hacer los estudios necesarios para que el Departamento determine las políticas de adiestramiento en el sector público;
- c. Preparar los proyectos de normas y reglamentos sobre capacitación y adiestramiento;
- d. Investigar los recursos de capacitación del sector público y llevar un inventario actualizado de ellos;
- e. Diseñar planes, programas y cursos de adiestramiento para funcionarios públicos y evaluar los que se realicen para fines de Carrera Administrativa, y
- f. Hacer los estudios tendientes a la validación de cursos de adiestramiento para efectos de ingreso a la Carrera Administrativa.

## **ARTICULO 32.- DE LA DIVISION DE REGISTRO CENTRAL.**

**La División de Registro Central está integrada por la Sección de Sistematización y Estadísticas de Personal y la Sección de Carrera Administrativa.**

## **ARTICULO 33.- Corresponde a la División de Registro Central:**

- a. Llevar los registros y estadísticas de personal de la Rama Ejecutiva del Poder Público;
- b. Mantener y actualizar el registro especializado del personal en carrera;
- c. Controlar el cumplimiento de las normas sobre nombramiento en período de prueba, provisionales, encargos, comisiones, y de los empleados que se encuentren prestando servicio militar obligatorio;
- d. Elaborar los modelos de formularios de calificación de servicios, deter-

minar la ponderación de los factores, y velar por la adecuada y oportuna implantación de dicho sistema, y

- e. Las demás que se le señalen.

#### **ARTICULO 34.- DE LA SECCION DE SISTEMATIZACION Y ESTADISTICAS DE PERSONAL.**

Corresponde a la Sección de Sistematización y Estadísticas de Personal desarrollar las siguientes funciones:

- a. Desarrollar procedimientos técnicos para llevar el registro y control de personal;
- b. Adelantar los estudios sobre sistematización de registro de personal;
- c. Elaborar y actualizar los registros y estadísticas de movimientos de funcionarios que prestan sus servicios en la Rama Ejecutiva del Poder Público y velar por el cumplimiento de las normas legales sobre la materia;
- d. Llevar el registro a que se refieren los párrafos del artículo 25 del Decreto 2400 de 1968 para los efectos pertinentes, y
- e. Preparar las normas sobre registros sectoriales.

#### **ARTICULO 35.- DE LA SECCION DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Corresponde a la Sección de Carrera Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

- a. Llevar el registro especializado de personal en Carrera Administrativa;
- b. Tramitar el escalafonamiento y actualización del mismo;
- c. Controlar el cumplimiento de las normas sobre nombramiento en período de prueba, provisionales, encargos, comisiones y de los empleados que se encuentren en servicio militar obligatorio;
- d. Asesorar a los organismos en la implantación de los sistemas de calificación de servicios y controlar el cumplimiento de las normas sobre la materia, y
- e. Las demás que se le señalen.

## **ARTICULO 36.- DE LA DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL.**

Corresponde a la Dirección de Bienestar Social desarrollar las siguientes funciones:

- a. Dirigir, coordinar y evaluar las labores que desarrolle las dependencias que la integran;
- b. Ejecutar la política del Estado en materia de bienestar social para los empleados oficiales y sus familias;
- c. Realizar, fomentar, coordinar y promover toda clase de actividades tendientes al incremento del bienestar social de los empleados oficiales y de sus familias;
- d. Colaborar con las entidades públicas respectivas en el estudio y desarrollo de los programas que se deban ejecutar, con el fin de asegurar a los empleados oficiales y a sus familias mejores condiciones económicas, educativas, sociales, culturales, sanitarias y recreativas;
- e. Coordinar las actividades de la Dirección con las que desarrolle otros organismos del sector público o privado que cumplan la misma finalidad ;
- f. Programar y realizar investigaciones para determinar necesidades específicas relativas al bienestar social de los empleados públicos, y
- g. Adelantar los estudios y preparar los proyectos de Organización y Administración de los diversos programas de bienestar social.

## **ARTICULO 37.- La Dirección de Bienestar Social está integrada por la División Financiera, y la División de Investigación Social y Programas Especiales.**

## **ARTICULO 38.- DE LA DIVISION FINANCIERA.**

Corresponde a la División Financiera desarrollar las siguientes funciones:

- a. Proponer a la Jefatura del Departamento los mecanismos de financiación del Fondo y velar por su adecuada implantación;
- b. Realizar los estudios técnicos del sistema financiero del Fondo, y proponer el régimen contable a que se deben someter los programas y ope-

raciones económicas del mismo;

- c. Velar por el oportuno recaudo de los distintos recursos patrimoniales del Fondo, y por su adecuada administración;
- d. Establecer una vigilancia contable mediante los procedimientos de control financiero, para asegurarse de que los gastos relativos a los servicios administrativos para los programas de bienestar social se mantengan dentro de los límites presupuestales, y
- e. Establecer los medios necesarios para asegurarse de que se revisen los métodos administrativos, a fin de mantener el máximo nivel de efectividad y economía, así como establecer los medios que se requieran para lograr una uniformidad de normas y prácticas en el diseño de los formularios y procedimientos, en coordinación con las unidades respectivas.

**ARTICULO 39.- DE LA SECCION DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

Corresponde a la Sección de Contabilidad y Auditoría desarrollar las siguientes funciones:

- a. Llevar el registro de todos los ingresos y egresos del Fondo Nacional de Bienestar Social, de acuerdo con el plan contable que se adopte para el efecto;
- b. Velar por la debida administración de los ingresos y egresos del Fondo Nacional de Bienestar Social;
- c. Llevar el control contable de los programas especiales que adelante el Fondo Nacional de Bienestar Social, y
- d. Atender el oportuno recaudo de los distintos recursos patrimoniales del Fondo y velar por su adecuada administración.

**ARTICULO 41.- DE LA SECCION DE BIENES Y RECURSOS.**

Corresponde a la Sección de Bienes y Recursos desarrollar las siguientes funciones:

- a. Atender la custodia y mantenimiento de los bienes y recursos del Fondo, y
- b. Atender el suministro y dotación de los diferentes programas de la Dirección de Bienestar Social, cuya financiación está a cargo del Fondo Nacional de Bienestar Social.

**ARTICULO 42.- DE LA DIVISION DE INVESTIGACION SOCIAL Y PROGRAMAS ESPECIALES.**

Corresponde a la División de Investigación Social y Programas Especiales:

- a. Programar y realizar investigaciones, por medio de encuestas u otras técnicas, para determinar necesidades específicas relativas al bienestar social de los empleados públicos;
- b. Organizar y desarrollar programas recreacionales, vacacionales, deportivos, culturales y otros especiales, y
- c. Coordinar con los organismos del Estado, las actividades relacionadas con programas de bienestar social.

**ARTICULO 43.- La División de Investigación Social y Programas Especiales está integrada por la Sección de Investigación Social, la Sección de Elaboración y Evaluación de Proyectos y la Sección de Ejecución de Proyectos.**

**ARTICULO 44.- DE LA SECCION DE INVESTIGACION SOCIAL.**

Corresponde a la Sección de Investigación Social desarrollar las siguientes funciones:

- a. Adelantar investigaciones sociales para determinar los programas de bienestar social que requiera la Administración Pública y producir estadísticas sociales con fundamento en sus resultados, y
- b. Realizar inventarios periódicos de centros vacacionales, clubes, u otros recursos utilizables para desarrollar los programas de bienestar social.

**ARTICULO 45.- DE LA SECCION DE ELABORACION Y EVALUACION DE PROYECTOS.**

Corresponde a la Sección de Elaboración y Evaluación

de Proyectos:

- a. Elaborar todos los proyectos relativos a programas de bienestar social con base en los resultados de las investigaciones que se realicen;
- b. Efectuar las evaluaciones de cada uno de los proyectos que se ejecuten y sugerir los cambios necesarios para su mejoramiento, y
- c. Estudiar con la Sección de Ejecución de Proyectos, la implantación de sistemas técnicos para información de resultados.

#### **ARTICULO 46.- DE LA SECCION DE EJECUCION DE PROYECTOS.**

Corresponde a la Sección de Ejecución de Proyectos:

- a. Efectuar la consecución de todos los recursos necesarios para la eficaz ejecución de los proyectos de bienestar social, tales como centros vacacionales, deportivos, medios de transporte, vivienda, etc.
- b. Coordinar con otros organismos del Estado, o con entidades privadas, especialmente aquellas sin fines de lucro, la ejecución de proyectos específicos, y
- c. Responder administrativamente por los programas especiales que se le asignen.

#### **CONSEJO SUPERIOR DEL SERVICIO CIVIL.**

#### **ARTICULO 47.- DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SERVICIO CIVIL.**

El Consejo Superior del Servicio Civil es un organismo Asesor del Gobierno, adscrito al Departamento Administrativo del Servicio Civil, y está integrado por:

El Jefe del Departamento, quien lo presidirá; el Director de la Escuela Superior de Administración Pública, y dos Consejeros Asesores designados libremente por el Presidente de la República.

**PARAGRAFO 1.-** El Consejo Superior del Servicio Civil será políticamente paritario.

**PARAGRAFO 2.-** Actuará como Secretario del Consejo el Secretario General del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

**ARTICULO 48.-** Los cargos de Asesores del Consejo Superior del Servicio Civil son de tiempo completo e incompatibles con el ejercicio de cualquier profesión.

**ARTICULO 49.-** Corresponde al Consejo Superior del Servicio Civil las funciones que le señalan los Decretos-Leyes 728, 2400 y 3074 de 1968, y sus respectivos reglamentos, y los Decretos-Leyes 1912 y 2554 de 1973, y las demás que le señale el Gobierno.

**ARTICULO 50.- DEL FONDO NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL.**

El Fondo Nacional de Bienestar Social es un establecimiento público adscrito al Departamento Administrativo del Servicio Civil, encargado de administrar los recursos económicos y financieros destinados a la ejecución de los programas de bienestar social para los empleados oficiales y sus familias. El representante legal del Fondo es el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, y sus funciones se cumplirán a través de la Dirección de Bienestar Social.

**PARAGRAFO.-** El Secretario General del Fondo lo será el Secretario General del Departamento Administrativo del Servicio Civil ;

**ARTICULO 51.-** El patrimonio del Fondo estará integrado por:

- a. Los bienes inmuebles y muebles que posee en la actualidad;
- b. Por las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto nacional ;
- c. Por los bienes que le aporte la Nación, los departamentos, los municipios y cualquiera otra entidad oficial;
- d. Por las cuotas periódicas que aporten los organismos públicos o los empleados oficiales usuarios del servicio;
- e. Por las donaciones de entidades o personas naturales o jurídicas;
- f. Por el valor de las multas impuestas como sanción a los servidores del Estado, con excepción de las que se le impongan al personal del Ministerio de Defensa;
- g. Por los productos del procesamiento y venta de rezagos de papel inser-  
vible en todas las dependencias nacionales, con excepción de los del Mi-  
nisterio de Defensa;

- h. Por el producto de la venta de los muebles, enseres, equipos, vehículos y maquinarias que no se utilicen en los distintos organismos de la Administración Pública;
- i. Por los bienes inmuebles que el Estado le transfiera para el cumplimiento de sus fines;
- j. Por el valor de los servicios que presta la Dirección de Bienestar Social y por los recursos que éste allegue en el normal desarrollo de sus actividades, y
- k. Por los demás bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

**PARAgraFO.-** Los organismos de la Administración Pública deberán dar de baja a favor del Fondo Nacional de Bienestar Social los bienes a que se refieren los literales g) y h) de este artículo. La Contraloría General de la República vigilará por el cumplimiento de esta norma.

**ARTICULO 52.-** Los bienes del Fondo y todas sus actividades, así como las transferencias a título gratuito, las herencias y legados que se hagan a favor del mismo gozan de los mismos privilegios y prerrogativas que la Ley reconoce a la Nación.

**ARTICULO 53.-** El Fondo Nacional de Bienestar Social podrá celebrar contratos administrativos de prestación de servicios, de suministros, de administración delegada para la ejecución de obras y prestación de servicios, de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, y todos los demás que sean necesarios para el logro de sus objetivos.

**ARTICULO 54.-** Con el propósito de agilizar las operaciones administrativas relacionadas con sus Clubes de Empleados Oficiales, Centros Recreativos y Vacacionales, y programas especiales del Fondo, éste podrá constituir para cada caso, Fondos Rotatorios hasta por una suma de doscientos mil pesos (\$200.000).

La administración de estos Fondos Rotatorios, estará a cargo de quienes sean responsables de la administración de tales clubes, centros o programas especiales, quienes actuarán como ordenadores de gastos con relación a ellos. Si se trata de contratistas, esta función deberá señalarse expresamente en los contratos respectivos.

La adquisición a través de estos Fondos de los elementos necesarios para el

funcionamiento cotidiano de los clubes, centros o programas especiales, o para su mantenimiento, podrá hacerse directamente sin ningún requisito especial siempre que cada gasto no exija por su cuantía o por su naturaleza licitación pública o privada. Los demás gastos deberán sujetarse a los procedimientos legales y reglamentarios, y su adjudicación se hará a través de la Junta de Licitaciones y Compras.

**ARTICULO 55.-** El Fondo determinará la organización y el funcionamiento de cada uno de los clubes de empleados oficiales, centros recreativos y vacacionales, y programas especiales, la forma de prestación de sus servicios y las condiciones para pertenecer a ellos, la cuantía del respectivo Fondo Rotatorio, las normas a que deberán sujetarse los usuarios de sus servicios, el monto de las cuotas institucionales y personales de sus afiliados y, en general todas las disposiciones necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 57.-** El Gobierno tomará las medidas administrativas necesarias para la integración de los servicios previstos en este Decreto, y hará los traslados presupuestales que para el efecto se requiera.

**ARTICULO 58.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial el Decreto 3057 de 1968.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.E. a 9 de abril de 1974.

**(Fdo). MISAEL PASTRANA BORRERO**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**(Fdo) LUIS FERNANDO ECHAVARRIA**

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

**(Fdo). CARMENZA ARANA DE RAMIREZ**

**DECRETO NUMERO 147 DE ENERO 27 DE 1976**

**Por el cual se revisa la organización interna del Departamento Administrativo  
del Servicio Civil,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 28 de 1974 y  
oído el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 49.- DE LA DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL**

Corresponde a la Dirección de Bienestar Social desarro-  
llar las siguientes funciones:

- a. Ejecutar la política del gobierno en materia de Bienestar Social para los empleados oficiales y sus familias;
- b. Realizar, fomentar, coordinar y promover toda clase de actividades tendientes al incremento del Bienestar Social de los empleados oficiales y sus familias;
- c. Programar y realizar investigaciones para determinar necesidades especí-

ficas relativas al bienestar social de los empleados oficiales y sus familias.

**ARTICULO 50.- La Dirección de Bienestar Social está integrada por la División de Investigación Social y por la División de Administración de Programas.**

**ARTICULO 51.- DE LA DIVISION DE INVESTIGACION SOCIAL.**

Corresponde a la División de Investigación Social desarrollar las siguientes funciones:

- a. Organizar, promover y dirigir las investigaciones tendientes a determinar necesidades específicas relativas al bienestar social de los empleados oficiales y sus familias;
- b. Analizar, seleccionar y elaborar los proyectos a ser desarrollados de conformidad con los planes y programas de desarrollo;
- c. Efectuar, coordinar, y mantener estudios actualizados sobre el cumplimiento de los servicios prestados por la Dirección de Bienestar Social;
- d. Adelantar investigaciones sociales para determinar los programas de Bienestar Social que requiera la Administración Pública;
- e. Realizar inventarios y mantenerlos actualizados sobre centros vacacionales, clubes u otros recursos utilizables para desarrollar programas de bienestar social;
- f. Elaborar todos los proyectos relativos a programas de bienestar social con base a los resultados de las investigaciones que se realicen;
- g. Preparar los nuevos proyectos a ser considerados por el Jefe del Departamento;
- h. Efectuar las evaluaciones de cada uno de los proyectos que se ejecuten y sugerir los cambios necesarios para su mejoramiento.

**ARTICULO 52.- DE LA DIVISION DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS.**

Corresponde a la División de Administración de Programas desarrollar las siguientes funciones:

- a. Fomentar, organizar, promover, coordinar y ejecutar programas vacacionales recreativos, deportivos, culturales y aquellos de atención al trabajador y su familia tendientes a lograr las satisfacciones básicas de los empleados oficiales y sus familias en el área de bienestar social;
- b. Orientar y coordinar con las distintas unidades de Bienestar Social y/o Personal de los diferentes organismos de la Administración Pública los aspectos relacionados con el Bienestar Social de los empleados oficiales y sus familias;
- c. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las labores que desarrollean las secciones que las integran.

**ARTICULO 53.-** La División de Administración de Programas está integrada por: la Sección de Programas Recreacionales y Culturales, la Sección de Centros Vacacionales y la Sección de Promoción Individual y Colectiva.

**ARTICULO 54.- DE LA SECCION DE PROGRAMAS RECREACIONALES Y CULTURALES.**

Corresponde a la Sección de Programas Recreacionales y Culturales desarrollar las siguientes funciones:

- a. Promover, coordinar y ejecutar con las distintas unidades de Bienestar Social y/o Personal de los organismos públicos, programas recreacionales y culturales;
- b. Velar por la correcta aplicación que en materia de desarrollo deportivo se determine con las asociaciones deportivas de los empleados oficiales;
- c. Implementar, organizar y/o coordinar los registros de deportistas, disciplinas deportivas y registros de marcas de los empleados oficiales;
- d. Promover, coordinar y/o realizar competencias deportivas para los empleados oficiales de carácter sectorial, regional o nacional;
- e. Promover, coordinar y/o realizar eventos, actos o concursos en las áreas de Bellas Artes, agrupaciones folclóricas o artesanales;
- f. Coordinar con la administración del Club de Empleados Oficiales la ejecución de programas recreacionales y culturales;
- g. Las demás que le sean asignadas.

## **ARTICULO 55.- DE LA SECCION DE CENTROS VACACIONALES.**

Corresponde a la Sección de Centros Vacacionales desarrollar las siguientes funciones:

- a. Dirigir y coordinar la administración, organización y realización de programas de los Centros Vacacionales;
- b. Tramitar y adjudicar los cupos para los diferentes centros vacacionales;
- c. Coordinar los programas vacacionales con las unidades de Personal y/o Bienestar Social de los organismos públicos;
- d. Coordinar planes y programas de promoción de vacaciones con la Promotora de Vacaciones y Recreación Social y con las distintas entidades especializadas;
- e. Llevar los registros actualizados de usuarios y demanda de servicios.

## **ARTICULO 56.- DE LA SECCION DE PROMOCION INDIVIDUAL Y COLECTIVA.**

Corresponde a la Sección de Promoción Individual y Colectiva desarrollar las siguientes funciones:

- a. Dar información, orientar y tramitar las solicitudes de préstamos personales;
- b. Manejar la cartera de los deudores del Fondo Nacional de Bienestar Social;
- c. Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos o reglamentos existentes que en materia de becas, préstamos, vivienda y otras ayudas financieras se han dictado para los empleados oficiales y/o sus familias;
- d. Coordinar y/o ejecutar con las asociaciones, cooperativas creadas para el efecto políticas de protección al salario;
- e. Proponer, sugerir y/o coordinar con los organismos especializados planes y programas en las áreas de salud y educación para los empleados oficiales y sus familias.

## CONSEJO SUPERIOR DEL SERVICIO CIVIL

### **ARTICULO 57.- DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SERVICIO CIVIL.**

El Consejo Superior del Servicio Civil es un organismo asesor del Gobierno, adscrito al Departamento Administrativo del Servicio Civil, y está integrado por: El Jefe del Departamento, quien lo presidirá; el Director de la Escuela Superior de Administración Pública, y dos Consejeros Asesores designados libremente por el Presidente de la República.

**PARAGRAFO 1.-** Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General del Departamento Administrativo del Servicio Civil

**ARTICULO 58.-** Los cargos de Asesores del Consejo Superior del Servicio Civil son de tiempo completo e incompatibles con el ejercicio de cualquier profesión;

**ARTICULO 59.-** Corresponde al Consejo Superior del Servicio Civil desarrollar las funciones que les señalan los decretos-leyes 728, 2400 y 3074 de 1968, y sus respectivos decretos reglamentarios; y los decretos-leyes 1912 y 2554 de 1973, y las demás que le señale el Gobierno.

### **ARTICULO 60.- DEL FONDO NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL.**

El Fondo Nacional de Bienestar Social es un establecimiento público adscrito al Departamento Administrativo del Servicio Civil, encargado de administrar los recursos económicos y financieros destinados a la ejecución de los programas de Bienestar Social para los empleados oficiales y sus familias. El representante legal del Fondo es el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, y sus funciones se cumplirán a través de la Dirección de Bienestar Social.

**PARAGRAFO.-** Será Secretario General del Fondo, el Secretario General del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

**ARTICULO 61.-** El patrimonio del Fondo estará integrado por:

- a. Los bienes inmuebles y muebles que posee en la actualidad;
- b. Las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto nacional;
- c. Los bienes que le aporte la Nación, los Departamentos, los Municipios, y cualquier otra entidad oficial;

- d. Las cuotas periódicas que aporten los organismos públicos a los empleados oficiales usuarios del servicio;
- e. Las donaciones de entidades o personas naturales o jurídicas;
- f. El valor de las multas impuestas como sanción a los servidores del Estado, con excepción de las que se le impongan al personal del Ministerio de Defensa;
- g. Los productos del procesamiento y venta de rezagos de papel inservible que las dependencias nacionales le traspasen;
- h. El producto de venta de los muebles, enseres, equipos, vehículos y maquinaria que no se utilicen en los distintos organismos de la Administración Pública;
- i. Los bienes inmuebles que el Estado le transfiera para el cumplimiento de sus fines;
- j. El valor de los servicios que presta la Dirección de Bienestar Social y los recursos que este allegue en el normal desarrollo de sus actividades, y,
- k. Los demás bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

**PARAGRAFO.-** El traspaso de los bienes a que se refieren los literales g) y h) de este artículo, estará sujeto a las normas vigentes sobre el particular.

**ARTICULO 62.-** Los bienes del Fondo y todas sus actividades, así como las transferencias a título gratuito, las herencias y legados que se hagan a favor del mismo gozan de los mismos privilegios y prerrogativas que la ley reconoce a la Nación.

**ARTICULO 63.-** Con el propósito de agilizar las operaciones administrativas relacionadas con sus clubes de empleados oficiales, centros recreativos y vacacionales, y programas especiales del Fondo, éste podrá constituir para cada caso, fondos rotatorios hasta por una suma de Doscientos mil pesos (\$200.000).

La administración de estos fondos rotatorios estará a cargo de quienes sean responsables de la administración de tales clubes, centros o programas especiales quienes actuarán como ordenadores de gastos en relación a ellos. Si

se trata de contratistas, esta función deberá señalarse expresamente en los contratos respectivos.

La adquisición a través de estos fondos de los elementos necesarios para el funcionamiento cotidiano de los clubes, centros o programas especiales o para su mantenimiento, podrá hacerse conforme a las normas legales vigentes.

**ARTICULO 64.-** El Fondo determinará la organización y el funcionamiento de cada uno de los clubes de empleados oficiales, centros recreativos y vacacionales, y programas especiales, la forma de prestación de sus servicios y las condiciones para pertenecer a ellos, la cuantía del respectivo fondo rotatorio, las normas a que deberán sujetarse los usuarios de sus servicios, el monto de las cuotas institucionales y personales de sus afiliados, y en general todas las disposiciones necesarias para agilizar su adecuado funcionamiento.

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 65.-** El Gobierno tomará las medidas administrativas necesarias para la integración de los servicios previstos en este decreto, y hará los traslados presupuestales que para el efecto se requieran.

**ARTICULO 66.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial el Decreto número 612 de Abril 9 de 1974.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.E. a 27 de enero de 1976.

**ALFONSO LOPEZ MICHELSSEN**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

(Fdo). **RODRIGO BOTERO MONTOYA.**

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

(Fdo). **JAIME LOPERA GUTIERREZ.**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL  
SERVICIO CIVIL**

**Jefe**

**Laura Ochoa de Ardila**

**Secretario General**

**Hernando Bernal Valenzuela**

**Oficina de Información y Divulgación**

**Gloria Muñoz Gómez**

**Indizada en:**

**Título : Carta Administrativa**

**Periodicidad: Bimestral**

**Formato: 16 cmts. x 23 cmts.**

**Distribución: Comercial**

**Dirección Postal: A. A. 123-60**

**Licencia Ministerio de Gobierno: 1043 de 1969**

**Permiso No. 156 Administración Postal Nacional**

**Imprenta del Departamento Administrativo del Servicio Civil**